

La falta de conexión virtual de los miembros de la mesa de contratación al acto de apertura de los sobres es un vicio de nulidad procedimental

Resolución TCCSP de 10 de Marzo de 2021

El Consultor Contratación Administrativa, Wolters Kluwer

Permitiéndose en el contexto de la crisis sanitaria la asistencia telemática a las reuniones, debe la mayoría de los miembros de la mesa de contratación conectarse a la sesión, pues en otro caso, se incumple el quórum mínimo legalmente exigido para la válida constitución de la mesa viciando de nulidad de pleno derecho el acto de apertura de los sobres.

Jurisprudencia comentada

TCCSP, R 70/2021, 10 Mar. 2021 (Rec. 320/2020)

Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, Resolución 70/2021, 19 Mar. Rec. 320/2020 (LA LEY 59009/2021)

Anulada la adjudicación del contrato de servicios de ideación, programación, coordinación y gestión de programas de actividades del Real Monasterio de Pedralbes dirigidos a públicos general, familiar y escolar, y la coordinación del programa de accesibilidad, con medidas de contratación pública sostenible, licitado por el Instituto de Cultura de Barcelona por vicio de **nulidad de pleno derecho** que vulnera las **reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados**.

El día de la sesión de **apertura de los sobres** únicamente asistió **una sola persona** por parte de la mesa de contratación, no quedando acreditada, por tanto, la asistencia del quórum mínimo legalmente exigido para la válida constitución de la mesa de contratación.

Aunque para ello no se requiere la presencia de todos sus miembros, sino de la mayoría absoluta de éstos y, en todo caso, de las posiciones de asistencia obligatoria en las sesiones, en el caso, se da una **falta de asistencia** mínima legal a las **sesiones virtuales de la mesa de contratación**.

Es cierto que en el contexto de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la pandemia se pudiera flexibilizar la obligación de asistencia presencial de los miembros y se permite utilizar herramientas para el **seguimiento telemático de las sesiones**, como es el caso, pero lo que no puede es equipararse la

convocatoria de la sesión virtual de la mesa de contratación -ni su conocimiento o aceptación por parte de los destinatarios de la sesión- con una efectiva falta de asistencia por falta conexión el día convocado.

No prueba el órgano de contratación la conexión de los miembros convocados, y con ello se incurre en una grave irregularidad que va más allá de una mera cuestión superflua o prescindible a los efectos del procedimiento de contratación, al afectar a todas las sesiones de la mesa de contratación realizadas que impide la convalidación y la conservación de los actos administrativos, en este caso, del acto de adjudicación del contrato.